Principios del Procedimiento Disciplinario Policial

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal - Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Utilidad de los principios

Se garantiza el debido procedimiento con arreglo a

- la Constitución Política del Perú y
- las normas vigentes sobre la materia.

Los principios

- constituyen criterios de interpretación y
- son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario

Constitución

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

La indemnización por los errores en los procedimientos disciplinarios policiales

Pacto de San José

Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada

Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor

Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos

Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable

La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

¿Cuáles son los principios?

1. Legalidad
2. Autonomía de la responsabilidad administrativa
3. Debido procedimiento
4. Doble instancia
5. Inmediatez
6. Proporcionalidad
7. Reserva
8. Prohibición de la doble investigación o sanción
9. Tipicidad
10. Razonabilidad
11. Imparcialidad
12. Celeridad
13. Causalidad
14. Presunción de licitud
15. Culpabilidad
16. Irretroactividad
17. Igualdad

Legalidad (i)

Principio de legalidad

- Dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas
- El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a
  - la Constitución Política del Perú
  - la ley y
  - al derecho

Legalidad (ii)

Legalidad. Sólo por norma con rango de ley

cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora

la previsión de las consecuencias administrativas a título de sanción, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Autonomía responsabilidad administrativa

Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa

- El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de
  - los procesos jurisdiccionales civiles,
  - Los procesos jurisdiccionales penales (¿investigación preliminar?)
  - u otros procesos jurisdiccionales (procesos contenciosos administrativos - proceso de la jurisdicción penal militar)
- El procedimiento disciplinario sancionador está orientado a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.

Debido procedimiento (i)

Principio del debido procedimiento

Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos disciplinarios policiales, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Debido procedimiento (ii)

Derechos y garantías del debido procedimiento

1. derecho a la defensa
2. derechos a ser notificados
3. acceder al expediente
4. refutar los cargos imputados
5. exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios
6. ofrecer y a producir pruebas

Debido procedimiento (iii)

Derechos y garantías del debido procedimiento

- 7. solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda
- 8. obtener una decisión motivada y fundada en derecho
  - emitida por autoridad competente
  - en un plazo razonable
- 9. impugnar las decisiones que los afecten.

Doble instancia

Principio de doble instancia

- La doble instancia garantiza los derechos de impugnación y de contradicción
- mediante una estructura jerárquica
- que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo
- Sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta.

Consulta

Los órganos resolutorios de primera instancia deben elevar en consulta al Tribunal de Disciplina Policial todas las resoluciones que no hayan sido apeladas por la comisión de infracciones muy graves (salvo sanciones de pase a la situación de retiro).

También elevan en consulta resoluciones que no hayan sido apeladas por la comisión de infracciones graves y leves siempre que estén relacionadas a los hechos investigados por infracciones muy graves y consten en el mismo expediente, debiéndose emitir pronunciamiento sobre las infracciones investigadas.

Inmediatez

Principio de inmediatez

El conocimiento de la comisión de una infracción

obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y

compromete la responsabilidad del superior.

Caducidad

Caducidad. El plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial caduca a los nueve (9) meses contados

desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a los investigados

hasta la notificación del pronunciamiento final del órgano de decisión de primera instancia administrativa.

Prescripción

La facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario policial por infracciones instantáneas prescribe al transcurrir los siguientes plazos:

1. Por infracciones leves, a los tres (3) meses de cometidas, o transcurrido un (1) año.
2. Por infracciones graves, a los dos (2) años de cometidas.
3. Por infracciones muy graves, a los cuatro (4) años de cometidas.

Proporcionalidad

Principio de proporcionalidad

Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre

la infracción cometida y

la sanción.

Principio de reserva

Principio de reserva

Está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación, el personal que

conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o

sea parte de la misma

Prohibición de doble investigación o sanción

Principio de prohibición de la doble investigación o sanción

No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del

- sujeto
- hecho y
- fundamento.

Non bis in idem

Impone sanción e impone pena (simultáneamente)

Impone pena, luego impone sanción (sucesivamente)

Impone sanción e impone sanción (simultáneamente)

Impone sanción, luego sanción (sucesivamente)

Tipicidad

Principio de tipicidad

Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir

interpretación extensiva o

por analogía.

Interpretación extensiva y analogía

Interpretación extensiva. Intelección amplia de la norma, dando cobertura dentro de ella al máximo número de supuestos de hecho posibles, pero **dentro** del marco trazado por su tenor literal.

Falta L2 – Fumar encontrándose de servicio, donde fumar es **fumar cigarrillo** de tabaco, la pregunta sería si se incluye **fumar cigarrillo electrónico**

Analogía. Intelección amplia de la norma, dando cobertura dentro de ella al máximo número de supuestos de hecho posibles, pero **fuera** del marco trazado por su tenor literal.

Falta L2 – Fumar **encontrándose** de servicio, la pregunta sería si esta falta incluye **fuera** del servicio en atención al bien jurídico imagen institucional

Razonabilidad (i)

Principio de razonabilidad. Las sanciones se gradúan en atención a

- la gravedad,
- naturaleza o
- trascendencia del hecho,
- así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.

Razonabilidad (ii)

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detección de la infracción
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Imparcialidad

Principio de imparcialidad. El superior y los órganos disciplinarios actúan

sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú

otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento,

en atención a los bienes jurídicos protegidos

Bienes jurídicos

Bienes jurídicos protegidos. Imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional.

1.**Ética policial.** Conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú.

2. **Disciplina policial**. Acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley

3.**Servicio policial**. Conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales

4.**Imagen institucional**. Es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú.

Celeridad

Principio de celeridad

Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.

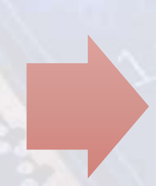
El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos

Evitando actuaciones innecesarias que dificulten su desenvolvimiento.

Causalidad

Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza



la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Imputación objetiva

Riesgo permitido. El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante, no debe estar comprendido dentro del riesgo permitido. (las ordenes del superior, dentro del marco constitucional)

Disminución del riesgo. El agente busca la modificación del curso causal y aun cuando cause daño, el resultado no se le puede imputar porque procuró mejorar la situación del bien jurídico (resguardar la imagen institucional, inobservando una orden)

Riesgo insignificante. Insignificante afectación al bien jurídico (demorarse unos minutos en el cumplimiento de una orden)

Principio de confianza. El sujeto confía en que los demás actuarán dentro del riesgo permitido (se confía en que la orden dada por el superior es legal)

Prohibición de regreso. Un comportamiento cotidiano, no constituye participación en la infracción cometida por tercero (el acompañar al superior cuando dio una orden ilegal)

Ámbito de responsabilidad de la víctima. La víctima con su comportamiento contribuye en la realización del riesgo no permitido (El inferior le dice a su superior que le de una orden ilegal)

Presunción de licitud

Presunción de licitud

Las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú (administrados) han actuado apegados a sus deberes

mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Indicio – Evidencia - Prueba

Indicio	Indica el camino a seguir
Evidencia	Contrasta la relación entre personas y objetos de la infracción administrativa
Prueba	Argumento del que se vale la autoridad disciplinaria par emitir resolución, luego de aceptada la evidencia.

Culpabilidad

Culpabilidad

- La responsabilidad administrativa es subjetiva
- Salvo los casos en que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Irretroactividad

Principio de irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar

salvo que las posteriores le sean más favorables.

Retroactividad benigna

Retroactividad cuando favorece al presunto infractor o infractor

- Tipificación de la infracción
- Sanción
- Plazos de prescripción
- Sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición

Igualdad

Principio de igualdad. Mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de

- origen
- raza
- sexo
- idioma
- religión
- opinión
- condición económica o
- de cualquiera otra índole (características genéticas, condición social, orientación sexual)

Interpretación de las normas disciplinarias

Todas las disposiciones del procedimiento disciplinario policial deben ser interpretadas en el ámbito del derecho administrativo disciplinario.

Asimismo, son aplicables las normas del procedimiento administrativo general (art. VII D. S. 003-2020-IN).

Concurso de Infracciones. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272